



Dirección de Asesoría Jurídica

Osorno, 02 de septiembre de 2026

ORDENANZA N°145

VISTOS:

- Acuerdo N°346 adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria bajo el número 33 de fecha 01 de septiembre de 2026, que consta el certificado N°2026025189 de fecha 01 de septiembre de 2026, suscrito por don Yamil Uarac Rojas, Secretario Municipal.
- La necesidad de considerar con un instrumento que regule la implementación, instalación y explotación de esta clase de máquinas electrónicas de destreza y/o habilidad, atendido al creciente desarrollo y presencia de estas actividades a nivel nacional, estableciendo condiciones que permitan resguardar su carácter de juego de habilidad o destreza y así evitar que su explotación se desnaturalice en juegos de azar, cuya explotación se encuentra prohibida en los términos que establece la ley.
- Las facultades y potestades que otorga la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL N°145 SOBRE EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE DESTREZA O HABILIDAD EN LA COMUNA DE OSORNO

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones municipales esenciales para el otorgamiento y renovación de patentes comerciales destinadas a la explotación de máquinas electrónicas de destreza o habilidad en la comuna de Osorno, así como las normas básicas para su funcionamiento y fiscalización.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las normas contenidas en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; las instrucciones de la Contraloría General de la República y de la Superintendencia de Casinos de Juego, y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 2°: Todo establecimiento comercial, de cualquier tipo o naturaleza, que desarrolle actividades de explotación de máquinas o juegos electrónicos de destreza o habilidad, deberá someterse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Municipalidad de Osorno no otorgará ni renovará patentes comerciales que tengan por objeto amparar la explotación de máquinas de azar fuera de los casos expresamente autorizados por la ley.

La denominación que el interesado otorgue al establecimiento, a la actividad o a las máquinas no determinará la naturaleza jurídica del juego.



Dirección de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, queda prohibida la explotación de "Juegos de Azar", entendiéndose aquellos como juegos o máquinas de juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, sino esencialmente del acaso o la suerte, en el entendido que la mayor o menor pericia desarrollada por el jugador, no incide o asegura esencialmente la obtención de resultados favorables. Para estos efectos, se entienden como tales los que se encuentren regulados en la ley N°19.995 de 7 de enero de 2005, sobre bases generales para la autorización, funcionamiento, y fiscalización de Casinos de Juego, y señalados en el decreto 547, del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 2005, que constituye su reglamento y que estén descritos e insertos en el catálogo de juegos establecido en dicha ley.

II. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPLOTACIÓN DE LAS MÁQUINAS O JUEGOS DE DESTREZA

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento y renovación de la patente estará al cumplimiento de los requisitos establecidos en DL N°3.063 de 1979, ley de rentas municipales, demás normativa aplicable a las patentes municipales, y a lo dispuesto en los dictámenes de Contraloría General de la República, especialmente al dictamen N°25.712 de 27 de septiembre de 2029 y Oficio E33978/2020.

ARTÍCULO 5°: Los establecimientos regulados deberán contar con la autorización para funcionar en la comuna, y de conformidad a ello, deberán informar y cumplir los siguientes requisitos al momento de solicitarla:

- a) Si se trata de solicitante personal natural, la petición deberá contener la individualización del peticionario, señalando su nombre, apellidos, domicilio y cédula de identidad. Si el solicitante es persona jurídica, deberá indicar el nombre o razón social, domicilio, rol único tributario e individualizar el o los representantes legales o administrador, con sus datos personales solicitados para persona natural. Se entenderá como representante o administrador de la persona jurídica a aquella persona que se hubiera indicado por el contribuyente en sus estatutos de constitución mientras no se acredite un cambio al respecto. Sumado a lo anterior, deberá acompañarse copia de la constitución de sociedad y su vigencia, no superior a 30 días.
- b) Si se trata de sociedades de hecho o comunidades, deberá acompañarse el documento constitutivo de la misma, si lo hay, en caso contrario, se deberá acompañar una declaración jurada notarial, que contendrá el nombre de los socios o comuneros, sus cédulas de identidad y domicilios de cada uno, además de identificar quien será el representante.
- c) Dirección del establecimiento donde se desarrollará la actividad, debiendo acompañarse el título de dominio o documento donde conste la autorización de uso del inmueble, según corresponda.
- d) Naturaleza o denominación de la actividad o giro principal que desarrollará.
- e) Certificado de iniciación de actividades emitido por el Servicio de impuestos internos.
- f) Copia el título que justifique el dominio o tenencia de las máquinas o juegos electrónicos de destreza o habilidad, pudiendo ser ésta la factura o copia autorizada de ella que acredite la adquisición por el peticionario.
- g) La individualización completa de las máquinas a explotar, la que deberá contener a lo menos las siguientes especificaciones: Nombre de la máquina, fabricante, tipo de modelo, número de serie, características técnicas, físicas, nombre de juego o programa instalado y demás antecedentes necesarios para determinar su naturaleza.
- h) Se debe acompañar copia del permiso de edificación del respectivo inmueble, y certificado de zonificación, emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- i) Certificado emitido por la Superintendencia de Casinos y Juegos que se establece en el artículo séptimo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Además de los requisitos exigidos para el funcionamiento de cada tipo de establecimiento regulado la presente Ordenanza, deberá el solicitante cumplir con todas las normas



Dirección de Asesoría Jurídica

generales relativas a la urbanización, uso de suelo, construcción y edificación contenidas en la legislación vigente. Al efecto, la Dirección de Obras Municipales solicitará lo que corresponda en conformidad con la Ley general de Urbanismo y Construcción, la Ordenanza general de Urbanismo y Construcción, el Plan regulador comunal vigente y demás ordenanza municipales que sean aplicables. Con todo, siempre será procedente para todo tipo de locales la obtención de permisos y patentes provisorias de conformidad a las normas generales que sean subsanables de acuerdo al artículo 26 del DL 3.063 de 1979.

ARTÍCULO 7°: La acreditación de que las máquinas corresponden efectivamente a juegos de destreza o habilidad y no a juegos de azar se efectuará de conformidad con los procedimientos, criterios técnicos e instrucciones establecidos por la Superintendencia de Casinos de Juego y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República vigentes al momento de resolver la solicitud.

Cuando conforme a dicha normativa resulte necesario obtener un pronunciamiento o informe de la Superintendencia de Casinos de Juego, la Municipalidad remitirá los antecedentes necesarios a dicho organismo.

No será suficiente para acreditar por sí sola la naturaleza de una máquina la presentación de certificados, informes o peritajes emitidos por particulares.

ARTÍCULO 8°: La Municipalidad otorgará o renovará la patente únicamente cuando se encuentren cumplidos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes y se encuentre suficientemente acreditado que las máquinas cuya explotación se pretende no corresponden a juegos de azar.

La existencia de una patente anteriormente otorgada no eximirá al interesado del cumplimiento de los requisitos exigibles para su renovación conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°: En ningún caso el Municipio entregará autorización y la consecutiva patente municipal a establecimientos o locales que se dediquen a expendio, arrendamiento, comercialización o disposición al público de juegos de azar. Queda de esta forma prohibida su autorización conforme a la ley.

ARTÍCULO 10°: Solo podrán mantenerse y explotarse en el establecimiento las máquinas y juegos que hayan sido debidamente individualizados y considerados para efectos del otorgamiento o renovación de la patente.

El titular deberá informar previamente a la Municipalidad la incorporación, sustitución o modificación de máquinas o juegos, debiendo acreditarse respecto de ellos el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta Ordenanza antes de iniciar su explotación.

ARTÍCULO 11°: Se prohíbe alterar el software, programa, componentes o características de una máquina de manera que modifique la naturaleza o funcionamiento considerado al momento de autorizar su explotación.

Asimismo, se prohíbe mantener o explotar máquinas distintas de aquellas informadas y acreditadas ante la Municipalidad.

III. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 12°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante su departamento de Rentas y Patentes, y a la Dirección de Seguridad Pública conforme a las competencias de cada unidad, quienes deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta norma, sin perjuicio de las facultades que les correspondan a la Superintendencia de Casinos y Juegos, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y a la Autoridad Sanitaria, en conformidad a la ley.

ARTÍCULO 13°: Para efectos de la Fiscalización, en el local comercial se deberá mantener inamovible y disponible para su inspección, un libro de inspección foliado y timbrado por el departamento de Rentas, en el que se individualizará al contribuyente autorizado y los datos del local, la cantidad de máquinas permitidas, el número de decreto, resolución o acto administrativo de autorización y datos de individualización de cada una de las máquinas. El libro deberá estar siempre a disposición de las entidades fiscalizadoras.

a) Una copia de este libro quedará registrada en el departamento de Rentas.



Dirección de Asesoría Jurídica

Para estos efectos, cada nueva máquina que el contribuyente pueda adquirir con posterioridad a la autorización deberá ser declarada al Municipio a través del departamento de Rentas con el correspondiente certificado emitido por la Superintendencia de Casinos y Juegos.

b) Se deberá adquirir sellos municipales en Tesorería Municipal, que identifiquen a las máquinas autorizadas y su localización, y que, deberán ser adheridos a las mismas en lugares visibles.

ARTÍCULO 14°: Cuando en una fiscalización existan antecedentes que permitan presumir que una máquina corresponde a un juego de azar o que ha sido alterada respecto de las condiciones consideradas para autorizar su explotación, la Municipalidad adoptará las medidas que correspondan dentro de sus competencias y pondrá los antecedentes en conocimiento de los organismos competentes cuando proceda.

IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y podrán ser sancionadas con multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La determinación de la multa dentro de dicho rango corresponderá al Juzgado de Policía Local, atendida la naturaleza y gravedad de la infracción y las demás circunstancias que resulten pertinentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás sanciones, medidas administrativas, denuncias, clausuras u otras consecuencias jurídicas que procedan conforme a la legislación vigente, cuando los hechos constatados constituyan además infracciones a otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 16°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación de conformidad con la normativa vigente.

A contar de dicha fecha, deróguese el Reglamento N° 202, de 3 de diciembre de 2013, sobre otorgamiento de patentes, funcionamiento y explotación comercial de máquinas o juegos electrónicos de destreza en la comuna de Osorno, así como toda otra disposición municipal que resulte incompatible con la presente Ordenanza.

Las solicitudes de otorgamiento o renovación de patentes que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza deberán resolverse conforme a la normativa legal, técnica y administrativa vigente al momento de dictarse la respectiva resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

JBV/YUR/YPR/KGH

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Secretaría Municipal
Asesoría Jurídica
DAF
DISEPU
Carabineros de Chile
PDI
SSO



10. 2101454.